

Julio 21.

Con esta fecha comunica el Reyno á la Junta permanente de esa Ciudad, la resolución siguiente.

„ El Reyno há resuelto, por punto general, que todos los mozos de las Paradas de Postas que sean aptos para el servicio de las Armas entran en la Convocacion mandada executar de quaxenta mil hombres, y que les substituyan en aquellos destinos otros que no sean a proposito para este servicio. Lo que aviva á N. J. en contestacion al Oficio de 26. del corriente, que há presentado el S. D. Josef de Quiroga y Quindós.”

Lo que traslado á N. S. para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toca.

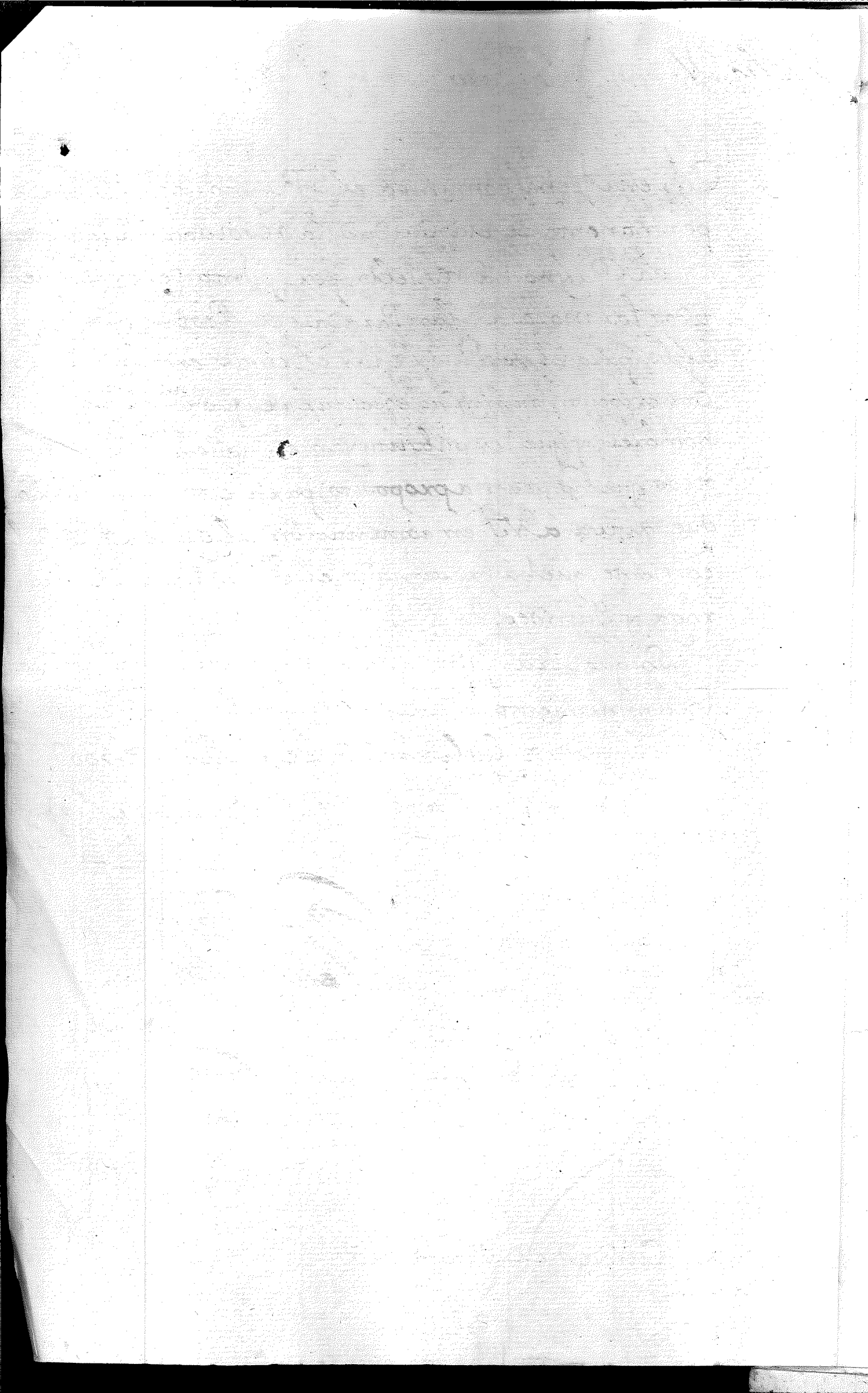
Reyno de Galicia 28. de Julio de 1808.

El Conde de Simonde

Manuel Maria Aballe

Manuel Maria Aballe

N. y S. Ciudad de Betanzos.



Retamos en su Ayuntamiento a 21 de Julio de 1808

Turnere al Libro de Ayuntamiento <sup>tos</sup> y tenga <sup>en</sup> men  
entor Casos que ocurran. Lo Decretaron (P. P.)  
los señores Turnos y Regimientos Decretaron  
M. Cr. Ciudad de Avila =

Perez Mellá Manuel Maldan

García S. Couceiro González

Copia de oficio de Contencioz.

Serenísimo Señor:

Recibido esta Ciudad la Real orden de V. M. de 28 de Julio último por que se sabe recien por Punto general: que todos los Citados de la Parada de Pontas. q sean actos p exercicio y plantarlas entien en la onercucion Mandada haer a 110 d hombre a la q por su parte da a el Debido cumplimiento.

Diorguó a V. M. de 21 de Julio de 1808 = Serenísimo = Manuel  
Perez = y qn d'ella y qn d'bezo = Manuel Maldan y qn  
Luz: Alonso Couceiro = Pedro González = Agoy Maldan  
y qn d' Ciudad de Avila = Menuto Altan' Garcia Perez =  
Serenísimo y Fidelísimo A. de Galicia =

1845

Received of the  
 Treasurer of the  
 County of  
 the sum of  
 Dollars  
 for  
 the year  
 1845

This receipt is  
 given in full  
 for the sum  
 of Dollars  
 for the year  
 1845

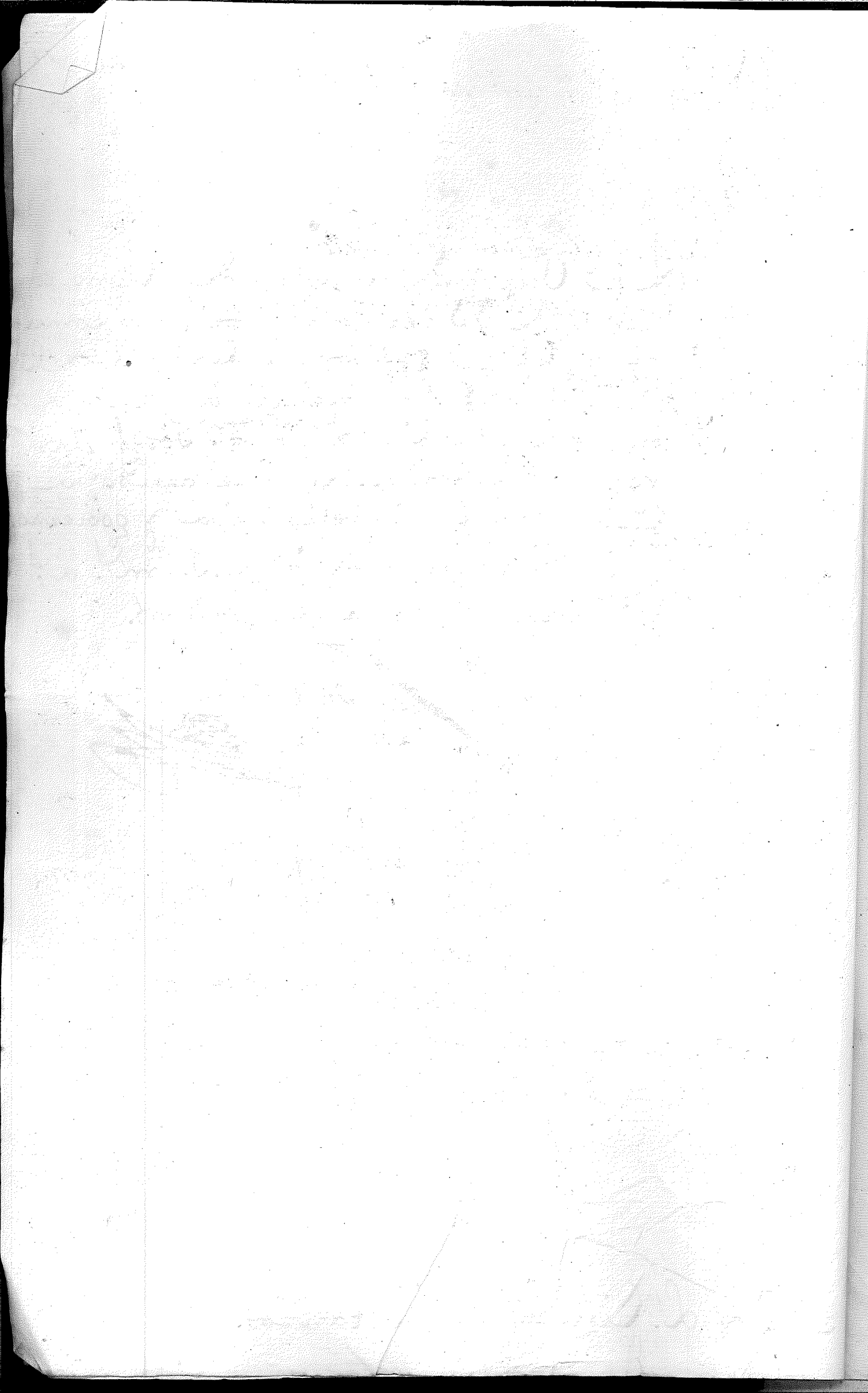


La Suprema Junta de Reyno con fecha de 13 del corriente, me comunica haber nombrado Coronel del Regimiento Provincial à que da nombre esa Ciudad, à D.<sup>n</sup> Josef Luiroga y Luindos. Lo que aviso à V. S. para su inteligencia y gobierno.

Dios guarde à V. S. m. a.  
Coruña 28 de Julio de 1808.

Sequin Garcia

N. y L. Ciudad de Betanzos.



M. S. Pet. emu Arumam a 31 de Julio de 1808

Unirse al Libro de Arumamiento y se con-  
tenga. La Secretaria S. P. los Señores Jueces  
de Regimiento de esta C. U. N. Ciudad que firman  
Perez Mellan Rodan y Gil  
Garcia  
Lyon

Copia de Confeccion

Queda enterada esta ciudad de oficio y S. P. se suscribio Paron  
la confha 28. de Julio ultimo, en que la noticia que se le  
era Fidelissimo D. Senonbro Coronel. de Regimto  
Provincial afdame. esta Ciudad D. Josef Juroga y Jurodo.  
Dirigie a S. M. A. Per en su Rey.  
a 21 de Set. de 1808. = Juan Perez = Ygnacia y  
Barbuto = Juan Rodan y Gil = D. Jacobo Cour.  
Pedro Gonz y Leon = Agente de S. P. y de la Ciudad.  
y Ber = Benito Juan Garcia Perez = S. P.  
Joaquin Garcia =

Agosto 10

Pet. de Ag. de 1808  
Para la C. de la Ciudad  
Moldan y Gil

En consecuencia del oficio  
fecha 27. del mes ult.  
yo por el Comisionado  
de este Ayuntamiento  
Galceran la cantidad  
mil nuebe cientos tres  
cinco xx. docem. qe  
ban en mi poder del  
bo aprontado por esto  
nos para las usencias  
estado, como igualm.  
Bucier, Ropa blanca y  
utensilios que han of  
y es a bira un dia  
lo que alle por comb  
te para qe se cerciore  
señores de esta Junta  
natiba de esta entres  
cuio temblado expenc  
cuio correspondi e  
y para el proximo  
hane efectibo y te

los dos mil doceri. diez y seis  
que estan ofrecidos para aquel  
tiempo con lo que produzca  
el quinson de la Kaina de  
Bern. de Deus y compañeros.

Estos efectos p. mas econo  
mico he dispuesto se conduzcan  
por esta, para q. se ha letado  
un Barco en ochenta r. que  
se exhiba uno a V. Comisio.  
nado segun esta dispuesto  
por orden comunicada de la  
Serenissima Junta Supre  
me del Reino, y los gastos  
personales de dho. V. Comisio  
nado y mas accidentales  
de su Comision los condena el  
mismo a favor de su objeto.

Dios que as. M. a. l. O. p.  
Vlla de V. r. de V. r. de V. r.  
de V. r. de V. r. de V. r.

Ramon Marino  
de la Barrera

Señor Sr. Samuel Roldan Gil

Entregaron en mitodex por parte del Sr. D. Ramon de  
de la Barrera, Teniente Real de la villa de Uguarado, y comisionado  
por esta C. N. Ciudad, a virtud de orden de S. A. S. este  
f. l. m. D. N. de Galicia, para la admision & subscripcion de  
Donativos de Paños y Caudales, y venta los sold. de los Dec.  
La cantidad de tres mil Nuebecientos treinta y cinco  
y doce m. de D. N. de Donativos voluntarios y efectivos q. cae  
pronto entregaron en metálico los vecinos de dicha villa y  
de Uguarado; cuya cantidad queda a disposicion de esta  
C. N. Como veniero de la Junta German. de ella lo firmo  
D. N. de Oteros 1.º de 1808  
Don. D. N. 3935 P. y 12 m. de  
Juan San Martin



Petamos, en su cty. No. N.º 179 to 1808.

Asanecedentes, enrequense en  
Poder del tesoro de la Junta Perma  
nente de esta Ciudad, a disposicion de este  
M. Y. C. cty. los tres mil Nuebe cen  
tos treinta y Cinco r. y Doce m. l. lo refec  
quere conducen de Nopai, y furo en el de  
D. N. y la Ylla, y uno y del Comercio de este  
Pueblo, y los Bues respecto a que en el dia  
de hoy se celebra en el feria Publica, se pon  
gan en venta en ella, y rematen en el mayor  
Postor, para que se faculte ad D. Pedro Gon  
zalez de Leon, P. D. Peronero de esta  
Ciudad de cuyo D. N. y refecor se acause y lo  
ad D. Ramon cuervo de la Barrera ~~de~~  
quede copia. Lo decretaron S. S. S. los se  
ñores Justicia y Regim.º de esta d. c. r.  
Ciudad q. f. y man

Man. Poner & Prodan y. P.  
Mella & y. P.  
Gonzalez &

Retorno, en su city. No. 10. 1808.

Asa necesedemter, emneguemsem

fober del Tesoro de la Union de este  
nente de esta Ciudad, abunponion de este

en su city. No. 10. 1808.

que conducen de Nopon, y fues en el de  
Nijlan, y uno y del comendadente

Pueblo, y los otros repues aque en el  
dey, se celebraba en el fuesa Judica, sepon

gan envenen en ella, y rematen en el  
Lorror, para que se fuesen ad Pedro yon

Tales, se deon, por Leonero se estan  
Ciudad de su dim y fuesen se que y no

ad y Ammon, citamos de la Ciudad de  
quede copias de Decretos de 1787 en se

nores y Justicia y Regim. se ven en  
cuad y fuesen

Mam. de ver

Sholan y fuesen

Sholan y fuesen



Agosto

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Junta de S. de Agosto de 1808

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de  
Peru a primer dia del mes de Agosto año de mil  
ochocientos ocho, c.c.s. los señores Justicia y Regim.  
de esta citada Ciudad, Juntos, y Congregados en su Ayuntamiento  
con su Costumbre, a saber los señores D. Manuel Ber-  
nabino Pérez, Corregidor P. de ella, D. Ignacio  
Calleja y Barbeiro, D. Manuel Rodan y Gil, Caua-  
lteros Regidores, y D. Pedro González de Leon  
Procurador Personero de esta dicha Ciudad, y el Sr.  
D. Jacobo Coureño de Andrade G. J. de ella, general de  
ella, trataron y acordaron lo siguiente

Este Ayuntamiento para atender a satisfacer el  
Pan y P.e verde citados y incluir a los soldados de la  
Compañia que se ordena en el c.c.s. este Fidelissimo Reino  
de mando formar en esta Ciudad, para conservar el servicio  
publico, y mantener que contiene dicha real orden,  
acordó que con arreglo a lo que en ella se prefiere para  
su subsistencia se forme el correspondiente Libramto  
de ocho mil P. de Contratos fondos Públicos de esta Ci-  
dad que se entregaran a la capitania que la comanda D. Juan An-  
tonio de Soria, Teniente Coronel de Infanteria, con cuyo P.  
será abonada al citadísimo Tesorero de esta Santi-  
dad en la quinta que linda de dicho Caua de: a sí lo  
acordaron.



LIBRARY OF THE  
UNIVERSITY OF CHICAGO





2000

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.



# SERENISIMO SEÑOR.

Tengo la satisfaccion de participar á V. A. la completa victoria conseguida despues de la batalla de Baylen. El General Dupont, y toda su division con armas, artillería, bagages & es prisionero de guerra. Las demas que no han entrado en accion, aunque no sufran esta suerte, son comprehendidas en la capitulacion, y obligadas á volver á Francia por mar, de modo que no queda un Frances en Andalucia. Los detalles en general los comunicará mi sobrino el Coronel D. Pedro Agustin Giron, Ayudante General de Infantería, y mientras llegan los Partes circunstanciados de todo, sep. V. A. que la bizarría de Tropa y Oficiales, su constancia, sufrimiento y privaciones corresponden á la Justa opinion que el Exército merece á V. A. y al concepto que tengo de su patriotismo, zelo y demas por la causa pública.

Me atrevo á exigir de V. A. cumpla por mi el Voto que habia hecho de dedicar esta accion al glorioso San Fernando.

Dios guarde á V. A. muchos años. Quartel General de Andujar 21 de Julio de 1808. = Serenisimo Señor = Xavier de Castaños = Serenísima Junta Suprema de Gobierno.

## SIGUE OTRA CARTA DEL EXC.<sup>mo</sup> Sr. CONDE DE TILLI.

En el dia de ayer 20. España. ó por mejor decir el Exército de V. A. logró la victoria mas completa que de muchos siglos á esta parte ha visto la Nacion. El resultado es una imitacion de la accion de Pavía: en un momento han quedado las Andalucias libres de las armas francesas. La division de Dupont, con sus pertenencias, botin y todos sus generales prisioneros de guerra y las demas divisiones que ocupaban los dominios de S. M. desde la cumbre de la sierra hasta baylen, evacuan la Peninsula por mar. Este es en globo el tratado que anoche tuvimos el gusto de firmar el Excmo. S. Castaños y Yo; y como nos retiramos del campo á las doce de la noche, faltosos de sueño y cansados, no es posible remitir á V. A. el detalle de las capitulaciones y acciones militares acaecidas, lo que haré luego que el tiempo lo permita.

Esta tan plausible noticia la conduce el Teniente Coronel de la Columna de Granaderos Provinciales D. Pedro Agustin Giron, graduado de Coronel y Ayudante General, Oficial del mayor mérito que por los talentos y valor que ha demostrado en muchas acciones, y particularmente en este Exército se hace digna quantas gracias se sirva V. A. dispensarle.

En este dia he dispuesto se jure á nuestro Rey el Sr. D. Fernando Séptimo, que o se habia verificado en esta Ciudad, que se cante el *Te Deum*, y haya tres noches de iluminacion.

Dios guarde á V. A. muchos años. Quartel General de Andujar 21 de Julio de 1808. = Serenísimo Señor = El Conde de Tilli = Serenisimo Señor Presidente y Vocales de la Junta Suprema de España é Indias.

Así a manos de V. S. los adjuntos Ejemplares  
de la victoria conseguida en Andalucía por  
el Ejército de aquel Rey no al mando del Com.  
D. D. Martín Carrasco, en la q. se consiguió la  
total de las de los de Bayona contra División  
de las de los de Bayona por la qual se sabe ya que aquel  
Reyno del yugo Francés, cuya noticia se llega  
a esta noche se unen por expreso.

Quero. de V. S. n. S. Com.  
de Bayona del 808.

Donde se firmó,  
y firmó

Art. y etc. S. Com. de Bayona





Acta de la Junta de la Real Audiencia de Madrid  
de 17 de Mayo de 1763

Publiquenre inmediatamente por bando  
en los dichos Edictos o Exemplares  
que Expone el ofi. antecedente  
de Decretos de S. M. lo demando  
Jur. y Regim. de esta Real Audiencia  
y mandamos que se ponga en  
Poderes de S. M. y de  
los señores

y mandamos se acuda a poner en  
la Real Audiencia de Madrid para  
completa Servicio de las armas Espanolas  
en la accion que se anuncia en el Edicto  
que acompaanan, se cante el bodecum en  
Exposicion del S. M. Juramento a la Clara  
en la Plaza de S. Francisco de Asis  
y principal de este Pueblo, a un efecto  
separen los ofi. de este alba (rey)  
de Paros con Comandante secular

de Cellares y Censos de Nobles y de  
orden de los señores de las Poblaciones  
para que al presente concuerden con

una de las delamaciones de las fue-  
ras quatro del conde de Arto devesa

con las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las

de las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las





Otra y separada al P. P. del Convento de S. Fran.  
Dom. y D. mo P. Guardian del Convento de S. Fran.

Una Ciudad. &c

Lo que noticio al P. P. como Capitulo  
la Diputado en Fiestas de ella a efecto de que en  
su ba. Concurran a ello con su comunidad y dar  
tandemas dispon. Mag. e. e. r. l. an. en sem. p. n. e. d.  
Casos.

Dionque. a S. P. m. a. Betanico. Año 3.  
1808.

D. mo P. P. del Convento de Santo Dom.  
retra. f. u. d.

D. mo P. Guardian del Convento de S. Fran.

Señores

Q

D. Diego Ruena

D. Jph V. Romay

D. Nicolas Villan

D. Jph Nave

D. Antonio Per

D. Juan Am

D. Antonio Sude

D. Parqual Ecanis

D. Jph Sampedro

D. Jph Bernis

D. Juan Lugo

D. Juan

M quanto era el. N. Ciudad en una de  
 felix memoria que esta comunico para  
 balleno Diputado de la Junta suprema  
 deere Reino de Leon D. Josef Guano y  
 Guando degoe d. Exeruto de Andalucia  
 al mando del Exmo. D. Naven de  
 tanto tubo la Completa Vivacia de tra  
 con Pirronens de guerra al General  
 Frances Dupont y toda su Division con  
 sinu Ansthemia Vagayer & quedando  
 las Andalucias libre del yugo de los Fran  
 ceses, a Avordado se Cante el Te Deum  
 y celebre con Exposicion del  
 exarmento en accion de Grauas alio de  
 los de uno de diez de la mañana de  
 dia quavis el Corral. en la Iglesia Pa  
 rual del S. Santiago. Lo morio  
 abo servey que almanfen se Capneran  
 para gieren suvan Concurra adho  
 atos y tubucan los que Gu

M<sup>o</sup> del Cluero

ten al Mangen.

M<sup>o</sup> Roque Acevedo y Baran

Don J<sup>o</sup> A. N. ...  
Oct. Agosto 3 de 1808.

M<sup>o</sup> Gaspar Canadas y Cond

J<sup>o</sup> Nello

M<sup>o</sup> Juan - Nunez de Vil

Barbeiro

M<sup>o</sup> Juan Puerme Nand

~~J<sup>o</sup> ...~~

M<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Maria Berard

M<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Romay

M<sup>o</sup> Bernardino Balcan

M<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Ignas Balcan

M<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Diego Lopez

M<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Lacar

M<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Alonso Gondellor

M<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Juan Juan ...

M<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Juan ...

P. D. Juan de  
y Juan Belandier

Don Juan de Campuzano

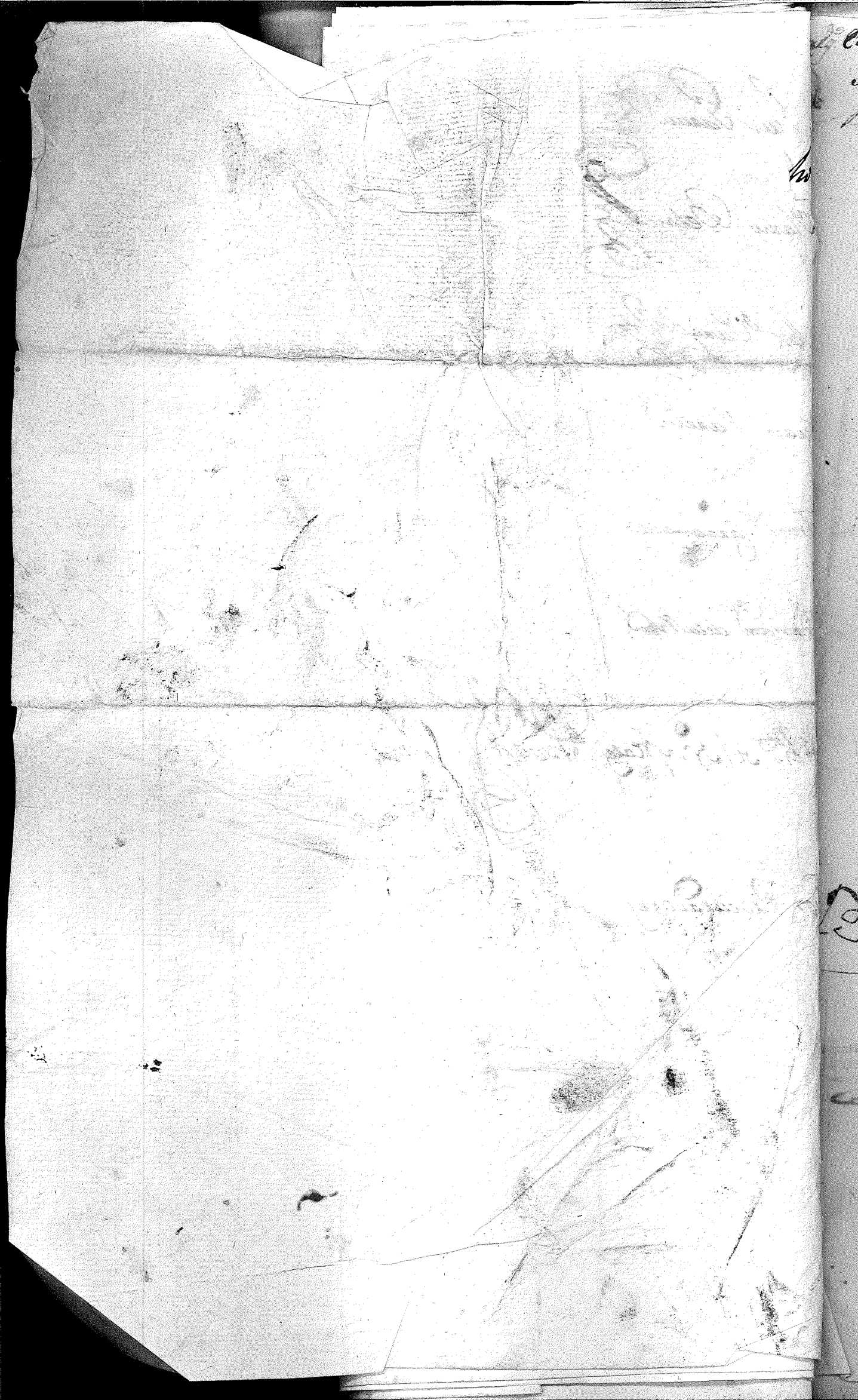
M. Juan Varela

M. Fran. Canangue

M. Bernand de la Mota

Don Nro. Sr. y Realy  
Lores. de la Reyna  
Ferna.

Don Procuradores





en 5 de Agosto

Año 2.

Justo Sobrado

Dicho a m. las adun-  
tas relaciones de depósitos  
Eclesiasticos que acabaron  
de entregarme para q.  
se iba dar cuenta adon-  
de corresponde avisando  
me del recibo por el peon.

Dios que a m. m.  
años Sobrado Agosto  
2<sup>o</sup> de 1808.

Antonio Lam. Perez

Pago

Doyto Manuel Gaxya Perez:



Relacion exacta de los depósitos que hai en esta fca de la  
 Pelais de Arcoaga.

Ciudad de Santa Cruz, depósitos extrajudiciales  
 pertenecientes a este Santuario.

M. de J. N.

Benito G<sup>ra</sup> maior domo q. fue de las limosnas de  
 Santa Cruz, retiene en su poder y un deposito ex-  
 trajudicial la cantidad de un mil r. de v. per-  
 teneciente a dho Santuario. 005000

Ant. Meira por la misma razon ~~en~~ depo-  
 sito seiscientos r. 000600

Pedro Vidal idem nuebecientos r. 000900

Feliciano Salgueiro idem siete cientos r. 000700

Pedro Ant. G<sup>ra</sup> idem dos cientos r. 000200

Fran. Caamaño ciento veinte r. 000120

Felipe da Hermida id. tres cientos r. 000300

Jen. de Fernandez id. quinientos r. 000500

Andre Perez id. ciento treinta y dos r. 000132

Pedro Romeo id. tres cientos r. 000300

Dom. Peoane id. quinientos r. 000500

Dom. Abad id. quatrocientos quaxenta y ocho. 000448

Basilio Lopez id<sup>o</sup> ciento veinte 7. 000120  
 Jacobo Freire id<sup>o</sup> ciento y ochenta 7. 000160

cuia partida se dieron en rela.<sup>o</sup> conseqente a orden  
 de la Junta soberana del Reino su fecha seis de Julio del  
 presente año por la misma mayor donos que suscriben, y  
 juran no quedar en su poder otra alg.<sup>a</sup> partida, ni conocer  
 en el pueblo otro deposito alguno. Et advert. que este mil-  
 mo caudal esta mandado entregar a favor del Reino p.<sup>o</sup>  
 el Ex.<sup>o</sup> Señor Arzobispo de esta metropoli.

Juan Antonio de Dios y de  
 Felipe de la Cruz  
 Pedro Gomez  
 Domingo de Saez  
 Domingo de Saez

Bento Guana unq.<sup>o</sup> dio en rela.<sup>o</sup> la p.<sup>o</sup>  
 p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> es comprendido no quis. financia por se.  
 nor; p.<sup>o</sup> en constante q.<sup>o</sup> retiene en p.<sup>o</sup> de n.  
 ere dinero p.<sup>o</sup> la indicada ad. por tenia  
 mentaron q.<sup>o</sup> no uban firmar

Sanchez Espinosa

*[Faint, illegible handwritten text]*



nueva, y esta cantidad necesaria para los remates de otras puestas como  
tambien en un blanco q se ha dado a otros q se portan por incisor

**Santissimo Sacramento**

De esta cofradia se dice lo mismo q queda asentado en la declaracion  
miento de la cedula, esto es un finca en renta, y se lo debe cada de los conq  
contiene un animalito. Los rentas y otros de q se componen hay unas quin  
resubta esta cantidad si se va a ser en otros q se van a ser en  
mismo o iguales fines q se van dichos en la cofradia de este santissimo  
de la cedula

**Alfajes**

De la casa de los calices q parecen bien puestos y el porsuete de la parte  
de celebras en los dias de dominicos, un burl que se va a ser en los dias de  
patrias quales cumples de los dias de calices con el caso, un copon, y ve  
heamos en q se lleva su d. no se ha q al. ententes

**Deposito**

Algunos ay memoria q se ha puesta para q sea

**Capilla de S. Columba de las Pitas**

Esta capilla se halla colocada fuera de la y ha de la cedula, y esta en  
de la tal p. para q sea no se finca en renta alguna y solo se subsiste  
por la honra y devo. con los fieles de la casa actual con el cano  
p. se c. de la de otra honra de los dias de loscientos veinte y tres con  
seis

**Nota**

La es de otra capilla nueva el Rey, as de los dias de loscientos, q esta proxi  
mo a la casa y por esta lleva dentro de ella por una y otra no se inclu  
ien entre cano es p. la casa una porcion de fuera de los dias de la honra  
que se reserva para otra recomposicion, y de la casa de loscientos  
sic. forales, y otras necesarias

**Alfajes**

se van dos calices con sus p. acomas, tres p. acomas de p. acomas de plata  
una oron, dos p. acomas de oro, dos p. acomas de plata, y de la casa de la honra  
de las unas botones. todo el q se va a ser y honra, y se acco los calices  
de muy pocas velas

Alfajes q se van de la honra, de la casa y p. acomas de los dias de la honra  
de la casa de la honra, esto es en la casa de la honra de la casa de la honra  
de la casa de la honra de la casa de la honra de la casa de la honra

**Nota**

La es de que dichos p. acomas se hallen en las casas de la honra de la casa de la honra











Este despacho de oficio quarto mis.

SEPTIMO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
OCHO.

Na p<sup>te</sup> el p<sup>do</sup> de s. M. el r. d. gr. Tern. do septimo

Julian Casarba Mayordomo Pedaneo de la f.ª y l.ª  
de s. Miguel de Coderio, q.º p.º au.ª del T.º principal  
administrada justicia en el; certifica p.º delante el p.º  
te S.º de S. M. q.º de numero de la Jurisdiccion de Sobrado  
q.º a consecuencia de la superior orden, q.º se me comunico  
de S. A. S. el fidelisimo Rey no p.º el conde de la Diputa  
de esta Provincia de Betanzos su f.ª. siete de Julio  
del corr.º año, relativa a q.º se de rason de todo lo dep  
sito, y caudales q.º lo estan en qualquiera panaje, y b.º  
ya sean publicos, ya particulares, judiciales, u otros qualquiera  
pare en su cumplim.º a publicar d.ª. R.º orden, y fixar el con  
d.º edicto con su insercion en el panaje acostumbrado, como mas p.  
ble p.º en este loto muy redado, y loto de vecindario todono  
Labrad.º el q.º no hay en el deposito alguno de los q.º expone  
d.ª. R.º orden mas q.º el caudal con q.º se habla la cofradia de  
S.º. sacram.º de la parroquia de esta f.ª y loto p.  
beniente de las voluntarias caridades, q.º ofrecen su vecin  
dad p.º subvenir a los objetos p.º de su fund.  
reg.º ultimas cuentas resultantes del libro de d.ª. Cofradia  
q.º exhibio el S.º Cura al p.º.º Mayordomo contra tenon de  
caudal existente siete ciento setenta, y dos rs. y tr.º m.  
Alli mismo tiene el cartulario de Sta. Columba de las p.  
proven.º de sus limosnas de los devoto la caridad de m.  
do ciento veinte, y siete y treinta fern.º de tres  
gano reg.º resulta de las cuentas del libro de su cof.  
q.º igualmente se me exhibio en intelio a de q.º los tr.  
de tres reg.º el Cura asienta lo contempla necesa  
q.º asientan tamb.º los vecinos de este loto, p.º la  
sable composicion del techo de su Capilla, cuyos m.  
se hallan encargados a Maestros, y los fabric.

Parroquia de esta fr.ª no se halla con caudal alguno  
p.ª acabare de inventar en precios reparar, todo lo  
q.ª resulta de dho. libro de la Parroquia, sobre cuyo  
particular rep.ª a rever.ª dho. P.ª Curia tiene dado p.ª du-  
plicadas relaciones de los referidos caudales al Excmo.  
P.ª Arzobpo. de lan.ª y p.ª q.ª corre en virtud de lo  
mandado de el pres.ª el p.ª dho. Mayor donno q.ª  
firma de su m.ª y rep.ª dho. del pres.ª m.ª en  
tando en este citado de loderoo fr.ª del mismo  
nombre, a treinta de Julio de mil ochocientos, y  
ocho //

Juan Casanova

Don J. M. Altag.  
Antonio Lorenzo de Castro  
y Castro

to  
19. 5,  
de  
808.

**EL REYNO SE HALLA INFORMADO DE QUE ALGUNOS** de sus conscriptos destinados para la defensa de la Patria, no se alistaron en sus Banderas ó se fugaron de ellas, separandose de las obligaciones que les imponen todas las Leyes: este hecho, que infama sus ejecutores por que quieren hacerse esclavos, se olvidan de la misma Religion que profesan y de la defensa de su propio Soberano, ha llenado al Reyno de pena y amargura por que no podia creer que entre sus hijos hubiese uno solo que olvidando el honor de sus Padres practicase una operacion tan detestable; pero reconociendo que la seduccion ó un miedo cervil seria su causa, exôrta por el presente decreto á todos los que han incurrido en una falta tan punible á que dentro del termino perentorio de ocho dias se presenten en el Exército del Reyno ó ante las Justicias de sus territorios para cumplir las obligaciones á que están ligados, baxo el seguro de que se les indulta de las penas graves en que hán incurrido, y de que no executandolo se les impondrán las de Ordenanza para exémplo de otros, en las que quedan incursos igualmente los Jueces, Amos y Padres que los consientan en sus territorios y Casas auxilien y no arresten como corresponde á su obligacion; y á fin de que ninguno pueda alegar ignorancia manda que este decreto se publique por Bando en las Capitales de las Provincias fijandose en los sitios públicos, y circulándose por las Ciudades á todos los Pueblos de su distrito, en donde por el orden acostumbrado se instruya á sus moradores de su contesto.

Reyno de Galicia 2 de Agosto de 1808.

*D. Manuel Acha*  
*Secretario.*





1  
El Reyno tra Nuestras que inmediatamente  
que V. S. reciba los asientos exemplares los haga  
publicar en esta Capital y circular a los Pueblos de su  
Provincia para el fin que se prescribe, dando curso  
a haberlo executado y de los efectos que produzcan

Reyno de Galicia y de Portugal e Ind.  
de Indias y Guaymas  
Yo Fernando Maria de Cevallos  
de Novoa

J. G.  
Juan de Cevallos  
1710

U. N. y Ciudad de Betanzos.



Al. cura. Humam. to a 5 de Agosto de 1808

Subigueme en esta Ciudad por Ramo  
Circular a los Pueblos de la Provincia los  
Exemplares que. Es y mereca la orden  
anterior para su exacto y pronto cum-  
plimiento. Lo Decretaron S. P. los Seno-  
res Intendencia y Regimiento de esta M. N.  
Ciudad que firmaron =

Perez y Martinez Mella ~~Al. cura~~

Moldan y Sil D. Cornejo

Certifica. En  
Fijacion de Cinco  
exemplares de los editos que  
pasa la orden y Decreto ante  
adte.

En la Ciudad de  
Bataon ayer

Dias del mes de Agosto año de mil ochocientos



Copia de oficio de comertacion

Serenissimo señor: Recibí esta ciudad la porcion de  
exemplares q. V. A. S. se hizo remirarla por uorden  
de 3.º del foru.º para que los Concupidos, valiendo  
para la defensa de la Religion y la Patria que se han  
ausentado, escapado de los Cuexpos a que han sido de-  
tinados de un precio tan de ochodias se presenten  
en el exerato de este M.º de antelano <sup>en</sup> sus territorios  
y a cumplir las obligac.º <sup>ne,</sup> a q. sean obligados con loma  
que conu.º de los q. haecho publicar en esta Ciudad  
por Bando lo necesario, y lorma circular a los  
Pueblos de su Provi.º sin exarato Cumplim.º

Dique AVAS M.º de P.º de susby.º M.º  
AT. susby.º susby.º = ser.º = atan.º Perez, Juan y  
Lenuo Otacioner.º Ygn.º de ella y Barbero.º atan.º  
Moldan y Gil.º D.º Jacobo Cou.º. Agg.º de la C.º de

y de la Ciudad de Oaxaca: Benito de Oaxaca Peres-

Seremismo y Adelantado de Galicia

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

encomendado 9.º de Agosto de San Esteban en Indes de A.º



Año 6.º

Para despachos de oficio cuando se fuere

# SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

1.ª p.ª del Rey del M.º de Ind. y Fern.º septimo

Relacion de los Donatibos que han contribuido de los indibiduos de esta Jurisdiccion seg.º contra de N.ª de rion y p.ª mada p.ª los Cavildos recadores de las P.ªnschias de ella como comisionado y p.ª D.º de J.º Maldon.º Alcalde de la m.ª p.ª la subv.ª y recauda.º de los intereses con arreglo a la ord.º expedida p.ª la suprema Junta de este R.º en treinta de Junio ultimo cui donatibo es por sola una vez a saber

Village Cavañas y fra de Brives	Rs m
Telesnesia de Santa Cruz do Salto	346.
Iden de So Aserxa	049.1
Iden de la Capela	403.1
Id. de Pedro de Curme	434.2
Iden de la Faixa	080.
Santa Maria de Permus no contribuy con cosa alg.º	049.1
Iden Ribaducme	(3)
Vad Goente contribuyd con	""
La es Tu.º do Seiso	""
San Paulo Cirig.º y seis, y v.º juv.º	214.1
y D.º Cavalan	127.
Id. de Madeller.º y siete	96.2
El Cro pequeno no con contrib.º	174.
	""
	27.
	""
	""

Cuyas parte das im portancia de un mil 348.1 tres cu.º de quatro y ocho n.º y p.ª de m.º de un dig.º de y ocho m.º y p.ª de un si con te

Al me<sup>o</sup> mando firmada por<sup>te</sup> Nacion  
y firmada en Cavanal Ove<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> año  
de mil ochocientos

---

Juan Maldonado

Juan Maldonado

Juan Torres

Agosto

Con esta fha. dice el Sr.<sup>no</sup> al Comandante de Armas de esa Ciudad, lo siguiente:

„ El Sr.<sup>no</sup> se ha enterado por el oficio de V.S. de 3. del corriente de las acertadas providencias que tomó y lo mismo el Ayuntamiento de esa Ciudad para la habilitacion del vestuario y recogimiento de Cavallos utiles para el servicio de la Cavalleria, y da á V.S. repetidas gracias por su celo y actividad que espera continúe hasta la entera conclusion del asunto.

Lo que traslado á V.S. para su inteligencia y conocimiento en la parte que le toca.

P. no de Galicia 6 de Agosto del 806.

José de Quiroga,  
y Quiroga

Fernito Maria Beelo  
de Novoa

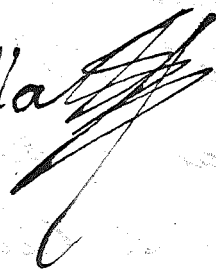
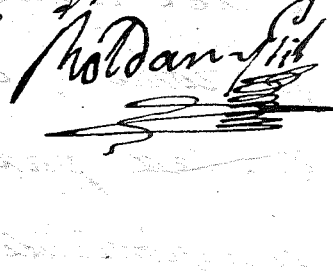
Juan P. de  
1806

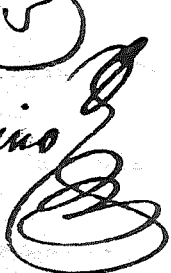
6. N. y 5. Ciudad de Betanzos.



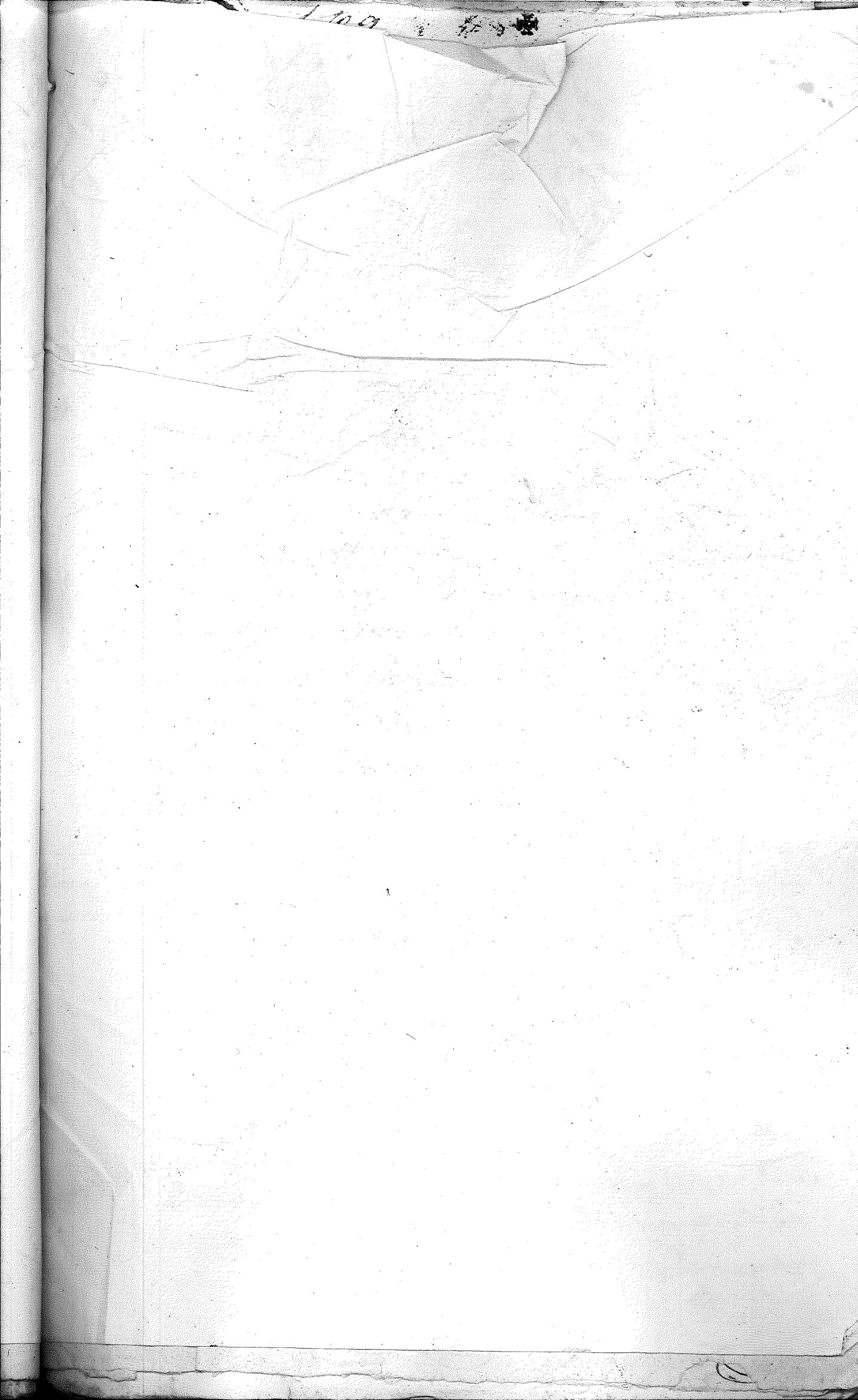
Peramos Ensayo. <sup>No</sup> a 7 setiembre 1808

Tuviese Alor antecedente. Lo de  
crearon. S. S. los señores Justicia y Re-  
gimiento de esta en cr. Ciudad y Camar-

Perez & Mella  Maldonado 

D. Couceiro 







Néral en Jefe, Dho. Numero de Zapatos enca-  
sonados, Recopendo Nabo de entrega; Utius  
efecto, se le graduan Nuevedias para la ida, y  
tres tanto para su buelta, que aprecio ochon-  
Encada año, y importan Sientos Quarenta y Quatro.  
Y qualmente se le entregaran con aquellos Do-  
cientos ochenta y ocho que asciende el alquiler  
de los tres Carros yndispensable para la conduccion  
de dichos Zapatos: Como a un mismo otro Matic  
cientos y Aprebenion para los Santos y cosas  
que puedan ocurrir adho Comisionado en su ida  
y buelta, que cada partida hacen la otra ochocien-  
tos treinta y dos y. que a su regreso vendra la  
Conduccion quenta: Cuya cantidad se entregara  
el tesorero de la Junta Permanente desta Ciudad  
de Milan. San cixarim de quenta a los Caudales  
della, en conformidad de lo mandado por S. A. S. en  
la resolucion Cicada; Utius yntento se parte conofico  
el Correo por el tesorero de este acuerdo: Utius et con-  
daron

En este et yntam. y igualmente teniendo presente a que  
Blasdegario de uno de esta Ciudad, encargado por el  
S. A. S. de la compra de Sientos y ropillas para aforos  
de los ynterinos de los obados de exercicio de este P. No.  
por no ouerlos en este Pueblo, acaudal entregare y pre-  
sentar Verencia y quatro bagim de Sientos, q' aprecio  
de seir y. y importan trescientos ochenta y siete, acordó  
se despache en favor, y contra el tesorero de la Junta  
Permanente de esta Ciudad. P. Fran. San cixarim el yntam.

Bioram. para que de <sup>ta</sup> el fidal que se susce en su  
Poder tocane a Donatibos q se han echo q alla compra  
de Paños y dho Denero se lo entregue. Como tambien  
le entregara la Cantidad de tres mil y 6. para la  
Compra de Liniens a seiscientas baras mas a Vien  
zo q son yndis pensable para Naturai lafeccion  
de los Yndicados Uniformes con respecto al paño que  
se alla alopeado, medi. a que en esta Ciudad, sin embargo  
de las actas ditas. q en utrunca se han practicado  
no se pudo allar ni menos se han suscrido pa alguna  
Comere Denero. Para cuya Compra se verificara dho  
Plan de gastos y immediatam. en los Pueblos que como  
Comerciantes adho Denero sepa los haiga, se le co  
misiona en forma, vendiendo luego q lo verifique  
la debida cuenta a la Cantidad yndicada. Tenel caso  
de que dho tenorezo no tenga en su Poder esta, se lo  
Donatibos echo para la suscruion de Paños y mas  
Expresado para venir a los codados, Verificara su  
entrega de cuenta de aquellos, que se ofrecieron  
bolutarianam. y recaudo como talq la Junta Perma  
nente de esta Ciudad para las actuales Urgencias  
segun y alaman. q lo te. Mandado de S. M. C. de S. M. C.  
delisimo R. en su Resolucion de seis del Corru.  
utro acordaron y firmaron vs. los S. J. y Regi  
m. de esta Ciu. a que se no se a modo de fees

Man. Perez & Manuel Rodan  
Juan Mella  
Juan Barbeta  
D. Jacobo Duran  
Juan Ign. Martinez  
Cof. ca  
Man. Juan. en unan.



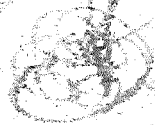


¶

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, ANODE MI  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





Copia de oficio

Para esta Ciudad a N.S. el ayuntamiento Ferrnomo de lo acordado oydo para q. en su Villa se han de disponer su cumplimiento.

Don Gué. a N.S.M. años Per. en su Villa  
a 9 de Agosto en 1808. Manuel Perez = Ygnacio que  
lla y Davento = Estanislao Rodan y Gil = Francisco  
Fernandez Estorven = Penrey de la Villa de Permon  
de esta Ciudad

1847

1847

Received of the Honble the Secretary of the  
Board of Directors of the Bank of the  
City of New York the sum of  
Five hundred Dollars  
for the interest on the  
loan of the same to the  
City of New York for the  
year 1847

John Jay



Quarenta mareaedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

13a para el rein. de S. M. cat. D. Juan. Septimo.

S. rex de la Junta gubernativa.

Pero Sanchez teniente Juez del tránsito de Car-  
ballo todo viene del Sr. D. Felipe de Arango  
Nuestro Jefe de Sobrado, Contaduría y Jenerar,  
de Cuenta a Vrs. y representa, que el Explican-  
te imbio repetidas ordenes al May. Pedro de  
Julian Cavanoba, que hace al mismo tiem-  
po de Juez del Coto de Codovoso, para que di-  
tribiere entre sus Vecinos, y aprontase el  
dia Cuatro del Corri. en dicho Aug. de Carballo  
todo diez Carros con sus Corres y bidentes  
ganados para conducir biberes para el  
Ejercito del Reino; y sin embargo de esta  
grave Urgencia no quiso executar, an-  
teriormente junto algunos de sus Vecinos, y aca-  
learon a los hombres, que imbio de abrumo;  
y persuadido el Exponente, que siendo per-  
sona de confianza, como lo ejecuto  
el dia de ser el mismo a Compañado  
de baxar Personar Calmancia su orgu-  
llo e maldad, haciendo de Saver todo  
sola multa de Cuatrocientos Ducados  
que comprende la orden comunicada

al d'yo. y mas Particular, que cumple  
se; tampoco obedecio, antes bien bol  
sio a juntar los vecinos, y etor amo  
unidos Conpales, escopetas, y Oceb,  
Corrieron al en, conente y hombres  
que llevaba, d'andoles siglper, y to  
zandole escopeteros; de modo que  
hixeron gravem. O maltraxon a  
Josef Diaz May. <sup>no</sup> pedame el partido  
de Pojato y ve alla en cama, y otros  
levdaron varios cantaros, d'andoles  
auxilios los vecinos de no ad, que  
salieron al camino. Este excuso re  
quiere un exemplar cartigo, pue y  
de otro modo no puede el suplican  
te Complimentar las ordenes, y el  
Ejercito parecera ambre y murcia,  
que redundara en comun perjuicio.  
Y para remedio de ello <sup>de</sup> rendidam.

Sup. al V. V. venubant tomar  
en el asunto su sabidria providen  
cia, y mandar que dho May. y vecino  
de Coderito bajo la multa que fuere  
de su agrado paguen los alquileres  
de los diez carros, y los apremios,  
y lo sucesivo cumplan sin la mo  
ner resistencia con los bagages que  
se les pidan bajo toda responsabili  
dad y mas gastos, lo que les haga









Quarenta maravedis.



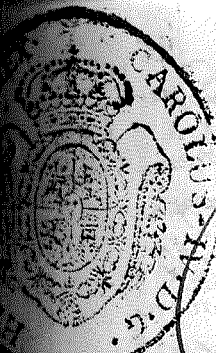
SELLO QVARTO, QVARTO  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Extensive, very faint and illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

Ciento treinta y seis maravedí.

**SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDÍ, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.**



*S*

Yo el Sr. D. Juan D. Juan. 7.  
En el Lugar de abecheras Sta y Coro de San Miguel de Gadesoro  
atrecedias del mes de agosto año de mil ochocientos y ocho ante  
mi Esc.º y testigos parecieron presenten y gnacio perez, Juliana  
Caranoba, Adonzo garcia, Pedro sanchez, Juan de Extraviz, pro  
sendo sepane, Juan do Rigueiro, Andrer abad, Rafael Carr  
Melchor de Chente, Domingo freire, Cosme Cort, Pablo  
garcia, Pedro garcia, Domingo fernandez, Francisco de pua  
do, Joseph Lopez, Bernardo Lopez, Pedro Zarela, Juan  
de Buzan, Juan Murujosa, Andrer Mendez, Tiburcio  
fernandez, y Joseph Buzan todos labradores y vecinos de  
este dho coro que hacen por lo que les toca ya nombre de los  
mas sus consortes, que estan ausentes, enfermos e impedidos, por  
quienes siendo preciso, prestan las usu. caucion, de nate qto  
enframa, de qto a todo tiempo estaxan, y pasaran por lo que en bntud  
dease poder véniere, lo es presta obligacion, que hacen de sus p.º y  
ciencia, p.º de futuro. Dixerón quellos oron.º como se vino  
de esta f.º. Cito, se hallan en la m.º memorial Oblacion de contin  
buda al poio y transito de sobrados con bagages mayores y meno  
res, suxido de biberer para el transporte y su bntencia de los  
trapor que viagan y hazen alto en aquel, executando lo con todo  
lomas que precisa la dependencia del p.º ver juicio segun la  
posibilidad de su corto, vedindario que no alcanza a veinte y ocho,  
ya un y ncluyendo lo y ntiler y fainar han contribuido con esta  
gabala al transito de Castellana y Carballo torto que tambien  
se hallan en termino, de la Jurisdiccion de Sobrado lo que asi se  
obexas sin contradiccion alguna a vista ciencia y contentim  
iento de los pueblos de Aranga, Cambas y mas partidos que las  
sufren en este transito y sin embargo de esta posesion consta  
nemente guardada experimentan los otorgantes que por  
pedro sanchez y amonde vecino de Aranga via saber se  
ni constax por quien se halla autorizado despacho varias  
papeletas a este coro para que sus vecinos concurrisen adax la  
gager y viuerer para el suxido del referido transito de Castella  
na y carballo torto, al tiempo que p.º el Jura de Sobrado se despac  
haban otzary guales para este poyo demodo que no era posible de  
cumplim.º. A ambos parages, lo otorgantes distan de Carballo torto  
como unas quatro leguas camino pantanos e ynpracticable con al  
gunos rios bastante caudalosos y sin puente capaz para carros, qu  
ando de Sobrado se hallan ala sola distancia de un quarto de legua  
sobre cortex diferencia; desde este conducen los bagages a p.º Gre  
gorio transito y ntermedio de la Ciudad de Santiago y al de Santa

Cataluña de deuera que tambien media entre Sobrado y Ciudad de  
Lugo, por el dho. de Sobrado para quantas tropas y dependien-  
cias del Real Servicio vienen de la Ciudad de Santiago  
y sus ynfirmitades de Gallas y Lugares Maritimos, y  
menores, que se hallan en el Largo ambito de la provin-  
cia de exarcho, Capitales que comprenden la mayor parte del Reino  
y por el mismo orden tambien irán por el largo baxar  
de los Reinos de Castilla a la Ciudad de Lugo y de aqui pasan  
a los destinos de las Citadas de provincias; tambien se corre  
benia aere por las tropas y Conductas que de Santiago  
pasan a Mondoñedo y otros pueblos de aquella provincia y au-  
n algunas otras de la Corona a Orense de modo que en ynfinita  
la Concurrençia de una y otra al tránsito de Sobrado al que  
tan solam.<sup>te</sup> contribuyen las felegrías de Focade,  
Pouada, Nogueiras, Carelle, Cumbraon, y Mixal-  
va q.<sup>ta</sup> son de corto vecindario, como que sean  
unos doscientos fuegos, y están a la distancia  
motivada de Castellana, y Carballo-Forto  
corta diferencia al q.<sup>ta</sup> dan cumplimiento  
las tres quadillas, o Partidos de Anansa, la  
de Camba, Rincón, Menelas, Foxado, y otros  
varios, q.<sup>ta</sup> pasan de mil fuegos, y auna di-  
tancia muy proporcionada, como q.<sup>ta</sup> están  
situados en la circunferencia del tránsito  
al q.<sup>ta</sup> solam.<sup>te</sup> vienen las tropas que salen de la  
Cor.<sup>a</sup> a pesar de q.<sup>ta</sup> en las obcurtas uergencias  
tranzitaron p.<sup>ta</sup> Sobrado una multitud de tropas,  
q.<sup>ta</sup> venian de Portugal, y los Conscriptos de la Provin-  
cia de Can.<sup>to</sup> y otras partes en terminos q.<sup>ta</sup> en el es-  
pacio de dos meses los dragones tubieron un can-  
non, y caballerias continuam.<sup>te</sup> ocupados con estos  
bagages, q.<sup>ta</sup> muchos pasaron a la Ciudad de Lu-  
go, y en ellos se inutilizaron algunos buyes  
y caballerias, y rompiéron varios carros por



Las lampas, y pensar formadas que hicieron en que se ocuparon muchos conductores si quatro, y seis dias continuos; sin embargo inconsideradamente el citado Pedro Sanchez no cesó de afligirlos con repetidas papeletas, y commiraciones p.<sup>a</sup> manera q.<sup>e</sup> en algunos dias se hallaron ocupados quanto buques, y caballerias buenas, y malas habia en la p.<sup>a</sup> en que se incluyeron los delos Privilegiados q.<sup>e</sup> acreditaron su celo a la Patria en esta parte, siendo asi que les contraba el apuro, y estruero en q.<sup>e</sup> se hallaban los vizcayantes que son unos pobres labradores sin trafico, ni motivo p.<sup>a</sup> poder subvenirle q.<sup>e</sup> el recuento a la conta cosecha de granos q.<sup>e</sup> miran abandonada excediendose en veinte y una alta noche a algunos lugares de este Coto alto q.<sup>e</sup> asalto con armas, y otras violencias auxiliándole p.<sup>a</sup> ello mas de quarenta hombres tambien armados poniendolos en la mayor contreracion pues justamente creyeron era una cavilla de ladrones, que venia a robarles, como esciendose muy bien del modo, con que les asaltaron en sus casas, en ab.

quinos de las que se introduxeron atar-  
do fuertem<sup>te</sup> a varias personas, que en  
ellas se hallaban, y ha sido la mayor for-  
tura el q<sup>d</sup> no subciesen algunas mu-  
ertes, u' otras desastres por el fiero,  
que mandó hacer a los q<sup>d</sup> trahie-  
an escopetas, y otros recibieren gra-  
ves palos: Dicho Sanchez es un suje-  
to intriguante q<sup>d</sup> importunamente  
hizo concurrir a Caballo-Forto algu-  
nos canos de este Coto, y algunas  
1. feligresias de su partido a tiempo  
q<sup>d</sup> no habia en el bagaje con que  
ocuparon, y tubieron de bolvere de  
vacío, y asi como ha detenido algu-  
nos dias con pretexto, siendo el ob-  
jeto molestarlos, para que abun-  
dancia se hallasen en la precion de  
darle algunas cantidades p<sup>a</sup> lograr  
su libertad, lo que no se hace es-  
traño quando tambien se atre-  
vió a estafar el publico con pre-  
cion exorbitantes en la venta de vino  
de los puertos publicos de aquellos Parti-  
dos de q<sup>d</sup> es virrey, sobre q<sup>d</sup> fue procesa-  
do por el Juez de Sobrado a instancia  
del Procurador General. Y no siendo regular



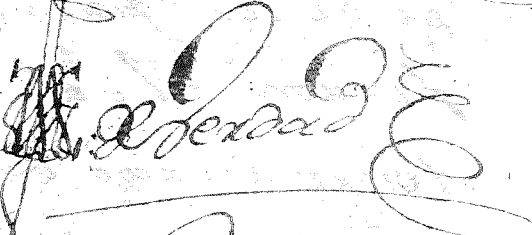
dirimulen dho. otorgantes estos excoer, y  
tropelias q. perturban el orden, y se-  
guridad publica, y aunque p. a. deffi-  
guando tenga la oadía de recurrir a  
su venonia el señor Presidente, y Vo-  
calas de la Junta de gobierno, con re-  
presentaciones doloras, y mendaces,  
por tanto a efecto de que haya a  
sugeto que les defienda en el amon-  
to pida su desagravio satisfaccion de  
daños, y mas providencias, que sean  
correspond. y que no se les pertun-  
be en su posesion, ni pnciese con-  
currir al transito de Castellana y  
Cavallo - Fonso conocen que dan  
y otorgan todo en poder cumplido  
el q. tienen, y sea necesario si fue-  
re Luis Lopez Thomé vecino del Lugar  
de Lodeyno partido de Sobrado con clau-  
sula expresa de que lo pueda jurar, y  
substituir una, y mas veces, y lo pro-  
pio los Substitutos. Y uno, y otros revo-  
can las substituciones en los Procu-  
radores, y Abogados q. les pareciere  
p. a. q. en nombre de dho. otorgantes  
y representando su misma persona  
pueda parecer, y parecerse ante dicha


Señora Junta de gobiernos donde fue  
re necesario, y la Suprema de este  
Reyno afin de q. les defienda en  
el asunto de queda hecho mención  
presentando en orden a ello todo ge  
nero de peditos, demandas, ins  
tancias, y representaciones dando  
quendras civiles, y criminales ofren  
ca, y de informaciones presen  
te testigos para ellas, recure Jueces,  
Escrivanos, pida compulsos de pa  
peles, oiga auto, y sentencias in  
terlocutorias, y definitivas los favora  
bles conienta, y de los perjudicia  
les apele, y suplique p.<sup>a</sup> donde con  
derecho pueda, y deba, y finalm.  
en defensa de los q. hablan app.  
y practique las mismas diligen  
cias, diligencias, y solicitudes, q. los  
otorgantes iniciaron si presentes  
se hallaren hasta lo q. sea ejecu  
toria con execucion, q. el poder  
general, y especial, q. p.<sup>a</sup> ello se  
necesite este mismo ledan, y otor  
gan con todas las clausulas, vin  
culos, fueros, y firmas, p.<sup>a</sup>

su validacion precias, con las de obligacion re-  
va en libre, franca, y general administracion,  
cion, con las de apus. on q. se obligan ende  
bida forma pagar al referido Incof. Lopez  
todos los gastos procerales, secretos, y perso-  
nales q. diere p.ª relacion jurada en q. se  
le defiere sin otra prueba alguna p.ª la  
confianza q. de el tienen a q.º consenten  
ser compelidos, apremiados, y de pagarle  
las mas costas, a q.º diere en lugar, con  
renunciacion de todas las leyes, y sumision  
a los jueces de su fuero, jurisdiccion, y do-  
micilio p.ª q. se lo hagan quando, como  
sentencia definitiva, pasada en cosa  
juzgada, q. por tal reciben, en testimo-  
nio de lo qual asi lo desponen, y otor-  
gan, firman los q.º saben y por los  
q.º no asi luego lo executa un testi-  
go de los presentes, q.º atodo ello lo  
fueron el Sr. D.ª Jore M.ª Penn. et Pe-  
terro Clerigo de mayores, Manuel  
Abad vecino de esta fu.ª y Clemen-  
te Sanchez, q.º lo es de la misma,  
y de todo ello como de q.º conozco a  
los otorgantes, y testigos yo H.º noy feer=  
Julian Casaroba = Alonso Garcia = An-  
dres Abad = Rafael Carneyma = Pablo Gar-  
cia = Andres Mender = como testigo, y  
arruego Sr. D.ª Jore M.ª Penn. et Peterro =  
ante mi D.ª Don.º Antonio Varela Vi-



laminas = El copia de su original, q. ante  
mi pasó, se otorgó, en mi poder, y oficio  
quedó escrito en pliego, y medio de papel  
sello quanto margin p. poner por testi-  
fio si q. me remito, y en ofe de ello co-  
mo s. no de S. M. y de v. m. en un solo  
de la T. n. de S. Antolin de Toques,  
y Precator q. he sido de la S. Audiencia  
de este T. no. de pedim. to de los ot. n.  
partes por la presente q. se hizo, y fin-  
mo segun acostumbro en esta, qua-  
tro ofas de papel la primera era del  
sello q. se reconse. La de su intermedio  
comun. rubricadas al margen con la de  
of. no estando en el lugar de las Ave-  
leyras, to de S. Miguel de Codomo, a  
catorce dias del mes de Agosto año de  
mil ochocientos, y ocho = en m = y en el Englo.  
= Provincial = Valga y no testado = en =

Antesirronio: 

 Ant. Duran  
C. C. C. C.







Quarenta maravedis.

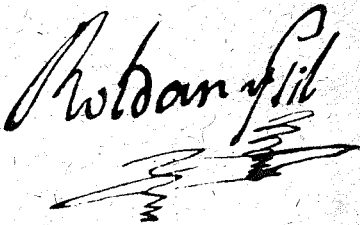
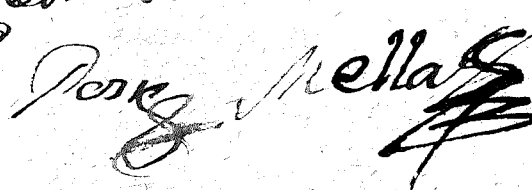
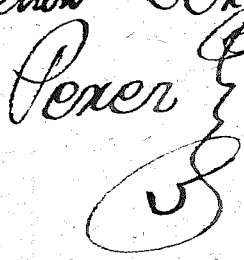
SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

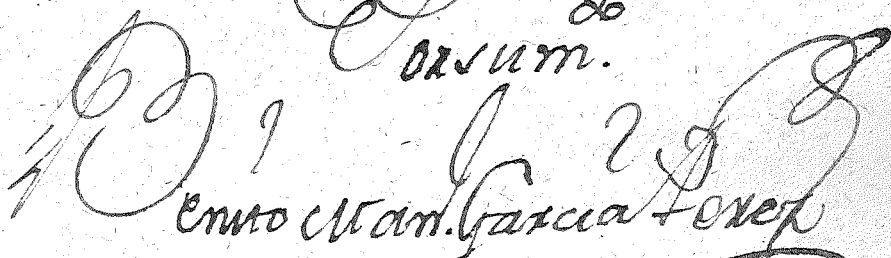
Juan Lopez tome unmo como poder abiente  
de los vecinos de la y Cora de san Ciriaco de podero  
Provincia de la Capital, vecino del Partido de So-  
brado lug. de Vedeo de la <sup>On</sup> Jurisd. de Vedeo. Vnte. Om.  
Como mai haia lugar Meopongo y hago Contradicion  
ala yntervencion que entrabo al <sup>On</sup> J. de Vedeo de la Jurisd.  
Pedro Sanchez Diamonde Vecino de san Pelagio  
de otra yntervencion en la <sup>On</sup> Jurisd. de Vedeo de la Jurisd.  
de la contribucion de Magages al lug. y Tranchas  
de Sanballeo de Vedeo de la <sup>On</sup> Jurisd. de Vedeo. quise alegar por  
cubrir los derechos y Arrendados q' huro con mas de <sup>sta</sup> <sup>sta</sup>  
hombres Armados adesi oradenochi endho <sup>On</sup> J. de Vedeo  
y quien habla como Contra el Poder Amigo confesso  
que endeuda forma presente y fino por Cuios motivos  
pareci selibro Despacho Cometido a qualquier <sup>On</sup> J.  
y ha cer seuen al <sup>On</sup> J. de Vedeo de la Jurisd. de Vedeo  
y podero se presente ante <sup>On</sup> J. Por lo que ynterven  
diendo a que los vecinos por quien hablo son lo  
Realms. Agrabiados y no Culpados como lo Contraben  
ho el caxado Sanchez <sup>On</sup> J. de Vedeo de la Jurisd. de Vedeo  
poro pucio y presentada la yntervencion de Vedeo y enu  
Comesq' mandari de sobrerca en el citad Despachis  
y sin efectos, a cuios fin se me libre el yntervencion de Vedeo de la Jurisd.  
entender a los <sup>On</sup> J. de Vedeo y Remitiendolos a la <sup>On</sup> J. de Vedeo



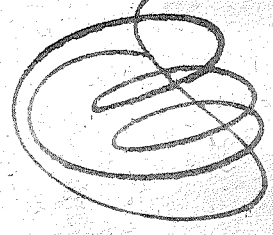


Señores en esta Ciudad y Obisado como ya es de  
terminar en el Arzobispado de Comacina de Superfucius  
de proceder en Justicia por quien correspondia, se  
gan lo que se quiere. Lo Decretaron J. N. los  
Justicia y Regimiento de esta M. C. Ciudad  
que firmaron y que de los Despachos se libre por el  
Señor Obispo Presidente =

Perez y Perez Nella y Maldonado  


Coram.  
  
Don Man. Garcia Perez

En el mismo dia de los Despachos.





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARTO  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

Agosto 11.

El M.<sup>no</sup> atendiendo a quanto han expuesto las Ciudades, resistiendo la formacion del Congreso por oponerse a sus derechos y regalias, y por otras justas causas que ha tenido presentes: determino no se verificare dando de ello el correspondiente aviso a los Diputados que habian sido nombrados para que se retirasen a sus casas. En su consecuencia da a V. U. este aviso para que le conste la resolucion tomada en un asunto que llamara la atencion de la Ciudad, la qual nombró a V. U. para esforzar sus justos derechos como lo hizo a satisfaccion del M.<sup>no</sup>

M.<sup>no</sup> de Galicia 14 de Agosto del 1608.

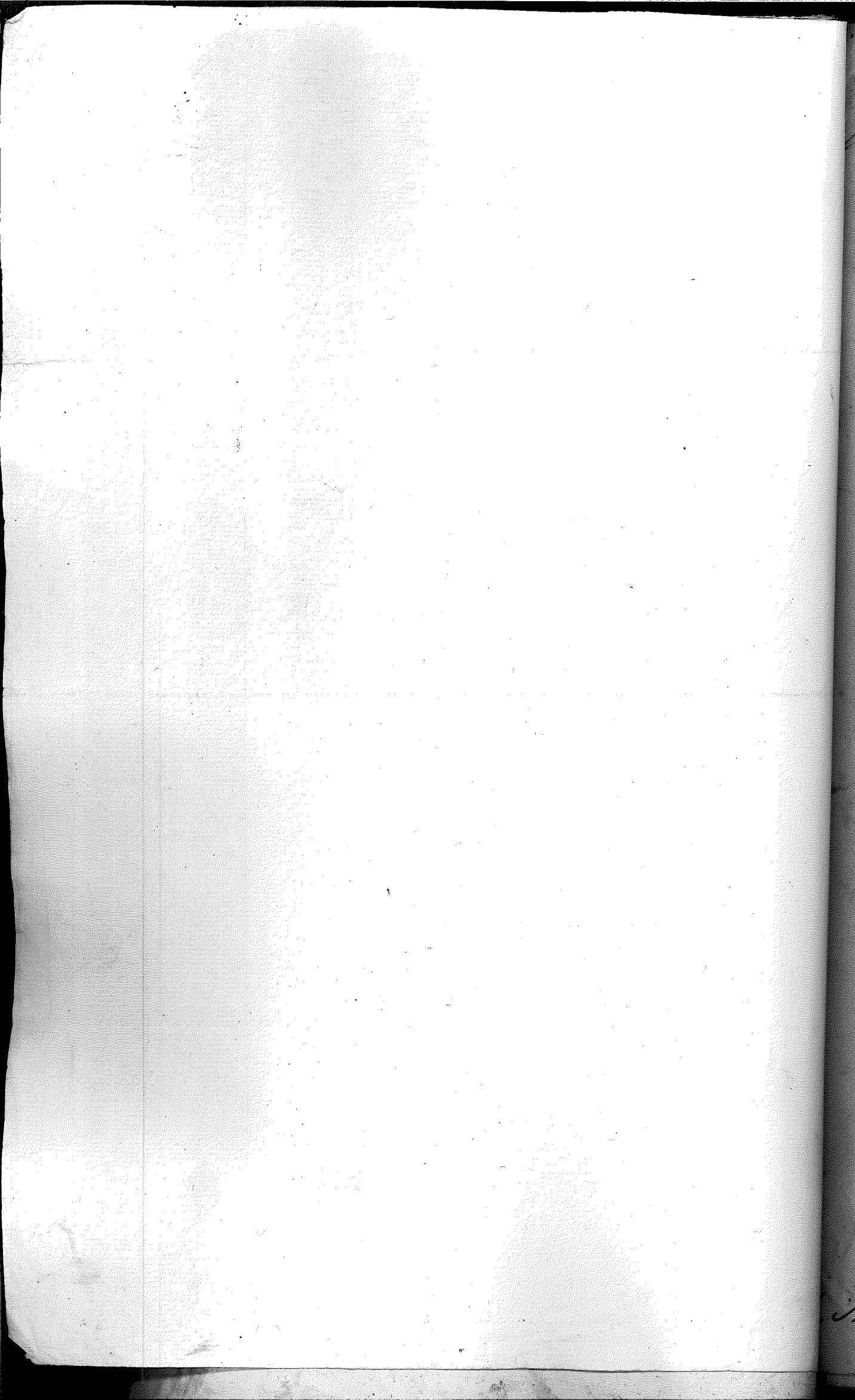
José María de Prado

Manuel María Arallegue

Manuel María Arallegue  
1700

D.<sup>n</sup> Antonio Perez.







Agosto 11

El P.<sup>no</sup> deseando sostener los derechos y regalios que le corresponden en representacion de V. J. y de las restantes Ciudades, y habiendo meditado y reflexionado los justos reparos opuestos por todas ha resuelto, no se verifique el Congreso Nacional para el qual habrian concurrido ya los Diputados, a quienes comunico la misma resolucion y lo propio hace ahora a V. S. añadiendole, que ha tenido por conveniente, asociar al P.<sup>no</sup> al V.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> Obispo de Orense bien conocido por su virtud y ciencia en toda España.

En este dia se ha concluido un Convenio para la reunion de Cortes con Castilla y Leon, cuya noticia da a V. J. mientras que no le remite copia de las condiciones sobre que se ha formado esta union respetable y preciosa en las actuales circunstancias; pudiendo solo anunciar a V. J. que Galicia queda con los siete votos que componen el P.<sup>no</sup> y quatro mas de los qual es uno el S.<sup>or</sup> Obispo de Orense.

P.<sup>no</sup> de Galicia y de Agosto de 1808.

Jos. Maria  
de Barros

Manuel Maria Valle

Man. Maria  
S.<sup>or</sup>

N. y S. Ciudad de Orense.

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

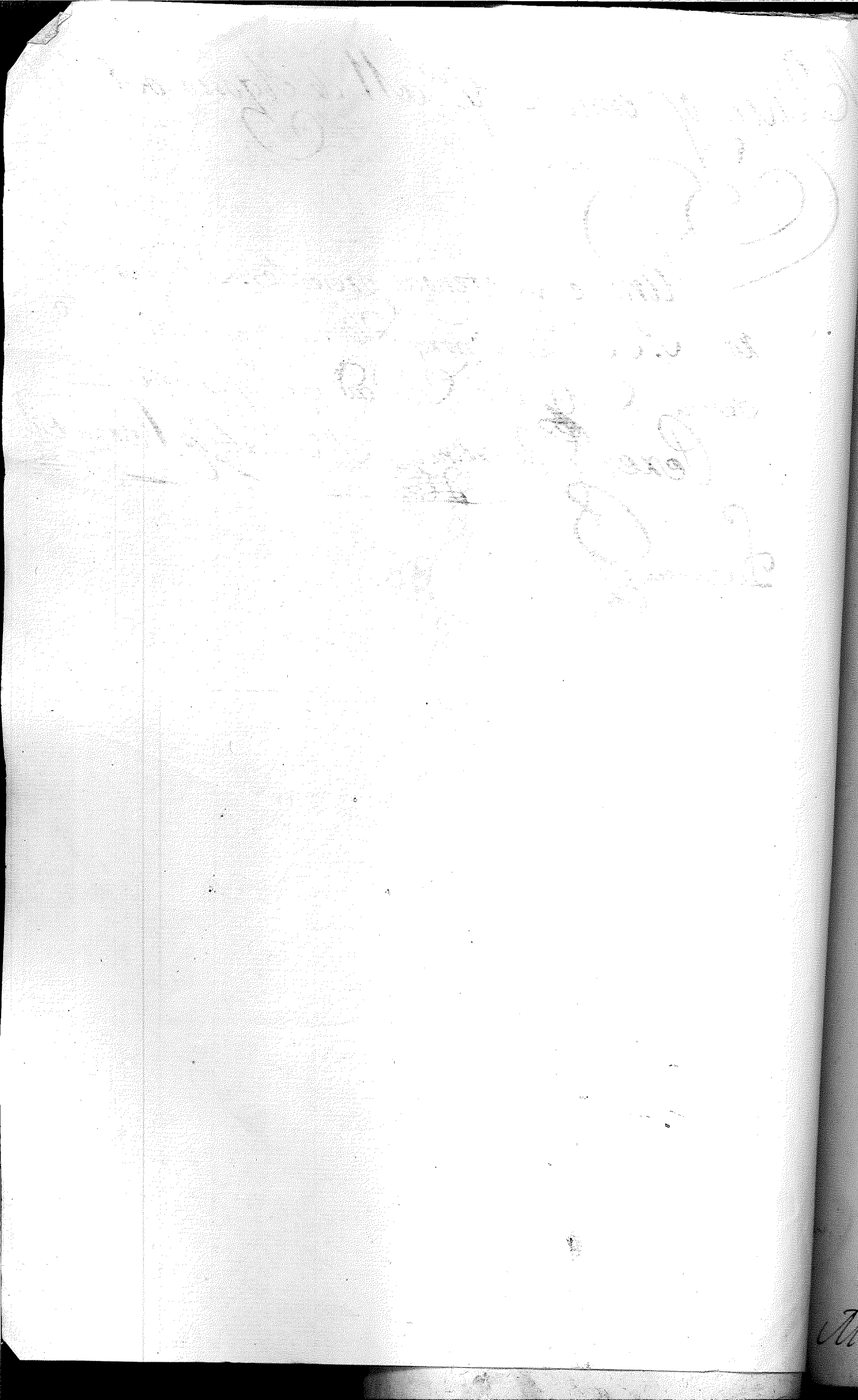
Atamayo enu A. y. a 11 de Agosto del 200

*[Large decorative flourish]*

Untere y setenda presente. Lo Decreta  
con S. S. los señores Justicia y Regimto  
de esta C. M. C. Ciudad que firman =

Perez & Martinez Mella & Maldan & *[Signature]*

*[Large decorative flourish]*  
D. Courcier





El Reyno despues de un detenido examen y en consi-  
deracion a los frutos reparos oportunos por las Ciudades  
hà remetto no se verifique el Congreso Nacional lo que  
comunicò a los Diputados que V.S. habia nombrado para el;  
y hà tenido por conveniente asociarse del <sup>Dr</sup> ~~Ytmo~~ S. Obispo  
de Orense por sus conocidas Virtudes y ciencia acreditada.

Asimismo hà concluido en este dia un convenio  
para la reunion de Cortes con Castilla y Leon que  
deberian celebrarse por ahora en Lugo, Resando Galicia  
sus siete Diputados, y quatro mas en voto, de los quales  
es uno otro S. Obispo, de cuyas condiciones se remittia  
a V.S. copia ala mayor brevedad; y en interin lo ponga  
todo en noticia de V.S. como debo, esperando la S.  
orden que secan a Su agrado.

Dios que a V.S. m. a. S. Comuna lo de  
Agosto de 1808. Josef de Luvoza,  
y Quintana

M. N. y S. Ciudad de Betanzos.



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Second line of handwritten text, continuing the narrative or list.

Third line of handwritten text, showing further detail.

Fourth line of handwritten text, appearing to be a separate entry or section.

Fifth line of handwritten text, continuing the flow of information.

Sixth line of handwritten text, possibly a concluding statement for a section.

Seventh line of handwritten text, showing more content.

Eighth line of handwritten text, continuing the text.

Ninth line of handwritten text, appearing to be a final note or signature.

Tenth line of handwritten text at the bottom of the page.

Petamos enu Jurament. a S. de la G. a 1808

Entre. Lo Decretaron S. S. los  
Senores Justicia y Alcaldes de esta Ciudad  
Que firmaron =  
Perez } Martinez } Nella } Roldan }  
L. Cuevas }

Copia de oficio de conservacion

Queda enterada esta Ciudad de lo que S. S. le dice en su ofi-  
cio de S. del Coru. Relativo a haver acordado S. S. en el  
Fidelissimo Pleno Noche Mexique el Congreso Nacional  
que estava dispuesto, y que hatiendo por conven. a suarse  
del V. M. Senor Obispo de Orense por su acreditada virtud  
y buena: utrimismo lo queda de haverse concludo el con-  
venio para la Union de los Reynos de España y Leon Guad  
Copia y para la Ciudad de los Reyes a 1808.

Donque armá. Per en un y. mo a 1808  
Ag. a 1808 = Juan Perez. Ign. Nella y Barberos. Cita  
muee Roldan y Gil = acuerdo de la G. de la Ciudad  
de Beramun. Venito Juan Garcia Perez  
Sr. D. Josef Guiraga y Guindon.

Received of Mr. J. M. ...

of the sum of ...

for ...

Witness my hand and seal this ...

at ...

Con esta fha. comunica el P.<sup>no</sup> a la Junta de seguridad publica de esa Ciudad la orden siguiente:

„El P.<sup>no</sup> no tiene por conveniente adherir a la solicitud de D.<sup>o</sup> Juan Fernandez de la Pradilla que V.T. trasladada en su oficio de 7 del corriente, y respecto hay formada en esa Ciudad una Compañia llamada de Pacificacion a las ordenes del Teniente Coronel D.<sup>o</sup> Juan de Leyes, quiere el P.<sup>no</sup> que la misma Compañia y al mando del propio oficial sirva para atender a los puntos que se han puesto a cargo de V.T. de suerte que no ha de tener mas fuerza que la de 50 hombres, y por este medio se evitan no solo mayores gastos sino los inconvenientes que ya ofrecia el destino de D.<sup>o</sup> Juan de la Pradilla.”

Lo que trasladada a V.T. para su inteligencia y gobierno.

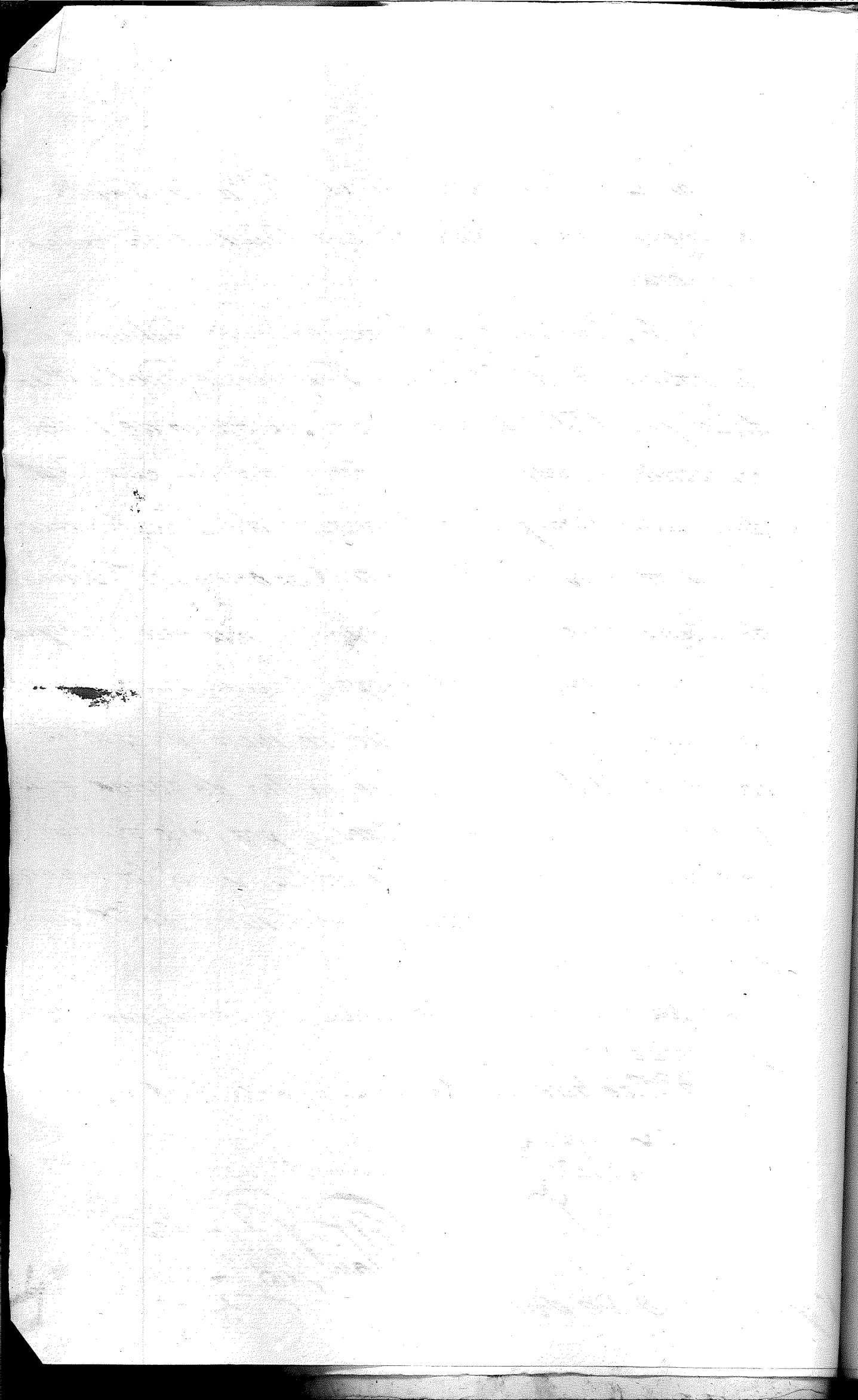
P.<sup>no</sup> de Galicia 10 de Agosto del 808.

José Navarro  
de Prado

Manuel Maria Aralla  
Manuel Maria Aralla

N. y C. Ciudad de Betanzos.





Plazas en la Ciudad de Madrid a 11 de Mayo de 1808

Mandere y Cumpla lo mandado por la Real Cedula de 11 de Mayo de 1808, la que se ponga y cumpla inmediatamente en su execucion acuo foy con su ymercion Repare el Oficio a D. Juan de Leyva. Lo decretaron S. S. Los señores Jueces y Regimientos de esta Real Ciudad de Madrid =

Perez y Martinez Mella y Maldonado

D. Courcio

Copia de oficio que se paso a D. Juan de Leyva

Confecha lo del foru q se a este fidelissimo Reino se comunico a esta R. Ciudad la orden siguiente =

La que transcribe a R. la Ciudad q su ymercion y cumplimiento =

Diorgue a R. M. A. Per. en su of. a 12 de Mayo de 1808, el tammel Perez = Ignacio de Ulla y Barbeno = cuant. Maldonado y P. = D. Jacinto Courcio = D. Martin de Ulla = y el R. Ciudad de Per. = Benito Cortes y Garcia Perez =  
Or D. Juan de Leyva

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

El Reyno enterado de lo que V. M. le hace presente con fecha de 7. del corriente, en orden á la duda que se le ofrece de si podrá resultar incompatibilidad en servir D.<sup>n</sup> Juan de Leyer la Compañía de la gente armada de esa Ciudad para mantener la tranquilidad pública, con la Comandancia de los Factos que le estaba concedida; ha resuelto cese en esta última, haciendo retirar á los Individuos de ellos á sus Casas, y recogiendo los Fusiles que tienen; pues en el día no hay motivo para que estén sufriendo los naturales de ese País tanta incomodidad, y que estén privados de atender á la recolección de frutos de la próxima cosecha.

Reyno de Galicia 9. de Agosto de 1808.

José María  
de Padilla

Manuel María Valle

Manuel María Valle  
E

N. y S. Ciudad de Betanzos.



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Plt. en su Asumam. to M. de Agosto de 1808

Mandere y Cumpla, a cuo fin separe en  
aprecacion de la orden antecedente, el conducen-  
te de sus a Don Juan de Leis, para su cumplim-  
mento. Lo Decretaron S. A. los Señores  
Justicia y Regimiento deerra M. O. C.

que firmaron =

Perez  
S. Courcins

Martinez

Mella

Manuel

Copia de oficio de reparo ad Juande Veicy

Por S. A. S. enre Fidelissimo P. con hon. S. de  
con. se comunico a la Ciudad de la orden  
y que traslada a v. la Ciudad para su  
cumplim. segun por ella se manda y que quedara en  
Cobertura de su abito

Donque a v. m. a. P. en su Ay. M.  
a 13 de Agosto de 1808. Juan Perez. Estanuel Rodon  
y Gil = Ignacio de Mella y Barbeiro = D. Jacobo Courcins


Año 1799. Martes 17. Julio. Ciudad de Potosí  
tamos = Benito Citan, Carua Perez = P  
Dn Juan de Veyer =

Loca satisfecha la Suma de subsidios de la Relacion q  
con orden de la Suprema del R. no se ha parado la  
Hacienda de los Donatibos echos, para las urgencias  
estado, ha acordado que los Diputados hacendados  
ella soliciten a sus Respetivas Ciudades una Relac  
esacta de todos los Donatibos asi del Dinero  
y Alhajaz entregadas, como de los mas apreciados  
diarios mensuales, y anuales de qualquiera cla  
Condicion que sean, incluyendo los de las Villas,  
rey que comprenda cada Provincia, y por rep  
hayan formado Sumas gubernativas. Para p  
parte dar cumplimiento a esta Comision, traslado  
Noticia de V. S. Y este acuerdo para que disponga  
la Junta de esa Ciudad y la de la Villa del Ferro  
dean exactas Relaciones de todos los Donatibos e  
desde 1.º de Junio ultimo hasta el 31 del Corriente



las que U.S. Y. se verbia dirigirme ala mayor  
dad, puez siendo una noticia de la mayor interes, por  
la mayor o menor imposicion en la contribucion de  
de que se esta tratando, urge su voto p. la obervacion  
terminacion de la Junta

Dios que a U.S. Y. muchos años  
Cor. 10. de Ag. de 1808,

Antonio de Paroz  


N. N. M. L. y M. Y. Ciudad de

Porto Rico

Memoria et unquam. Al de Agosto de 1808.

Acordare y Cumplir lo contenido en el Oficio antecedente, y parare con su yntercedencia el conducente ala Junta Permanente de esta Ciudad, para que ymmediatamente separe yson yndividual de todos los donatibos que se solicita, para pararla la cual Lo Decretaron S.S. los Señores Justicia y Regente de esta C. de C. y mandaron

Perez y Martner, Mella  
Rodan y Gil S. Coarceiro

Copia de oficio q se pareo ala Junta Permanente de esta C. de C.

En lo delord. pnel. or D. Antonio de Parga se comunico a esta C. de C. la orden sig.

La que tra la de V. S. la que para que en su conformidad y a lo acordado se lleve a efecto, se sirba pasarla a raron yndividual de todos los donatibos que se solicita para dar cuenta adho. or D. Antonio de Parga, seg. lo pretendido por su oficio y inserto al mayor brevedad

Dionque a 11 de Mayo de 1808. Per en su of. Alr. de C. de C. 1808 - Estant. Perez y Martner

Arbeto = Juan Noldan y Gil = 900  
Suro = <sup>de</sup> la cur. y el S. Cui de 100  
tanro: Benito cian Garcia Perez =

Res  
Silla Santa Permanente de la Ciudad

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

La Junta de Seguridad Publica oestagiu eiperag  
N. S. lesina franquearle el Archibo que hai enella pa  
poder aloxare nel la partida de cinquenta hombres que  
S. A. S. mando formar en esta capital para persecucion  
de Malechores Contrabandistas y Bandidos por ser el ma  
Comodo para el efecto:

Dio que a V. S. m. a 6 de Oct. 10 de

Ayuntamiento

Fran. de Mendizet, Man. Perez

Manuel Notdan

José Benito Romero  
Habada

Manuel Sanchez Saam  
SS.

M. V. C. W. de C. C. C.



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Recomendamos en su Ayo a S de Agosto de 1800

Yo mere y con ymercion deere Oficio  
represente lo Combeniente a l' Serenissimo  
para el fin que indica lo quere Conserre  
de la Junta de seguridad publica. Lo Decore  
tanon S. M. los Reg. Jur. y Regimientos de  
esta Ill. cr. Ciudad que firman  
Perez ~~Matinez~~ Mella